



17. folios

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2017721100000002454
	Fecha	2017-12-22 07:48:40 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 16



COR08SI2017721100000002454

MEMORANDO

Bogotá D. C., 22 de diciembre de 2017

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinadora de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-086

fecha de deposito: 13/10/2017

Organización: ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA HERNÁNDEZ.

SILVIA ELENA PEREZ SANJUANELO
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 16
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: S. Perez

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-086**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	13	10	2017	HORA	02:10 P.M.
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MIGUEL ANGEL DIAZ ESCOBAR		
No. IDENTIFICACIÓN	19.250.962 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA ASOVIG COLOMBIA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	DIAGONAL 39 A BIS NO. 14 - 52 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3124039761	Correo Electrónico	migueldiaz.54@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA ASOVIG COLOMBIA					
CUYA VIGENCIA ES	1 DE OCTUBRE DE 2017 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	400	AMBITO DE APLICACION	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	15 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES POR PARTE DE LA EMPRESA SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA. Y CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE ASOVIG COLOMBIA EN ORIGINALES (12 FOLIOS), ACTA No. 1 INSTALCION DE MESA DE NEGOCIACION DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SUSCRITA CON LAS FIRMAS DE LOS			



MINTRABAJO

PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

NEGOCIADORES POR PARTE DE LA
EMPRESA SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.
Y CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES
DE ASOVIG COLOMBIA EN ORIGINALES (2
FOLIOS), CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL No. 3321000-
PQRSD 128437 EXPEDIDO POR EL DOCTOR
MIGUEL ANGEL GARCIA JIMENEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO
SINDICAL DE FECHA 14 DE AGOSTO DE
2017 EN FOTOCOPIA (1 FOLIO).

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Quando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Presidente ASOVIG COLOMBIA, suministra de manera verbal los datos relacionados con dirección, correo electrónico, teléfonos corporativos. Se recibe a insistencia del depositante. Además ratifica que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo es del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2019, aplica a 400 trabajadores y su ámbito de aplicación es de orden Nacional. Igualmente notificara personalmente a la empresa SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


MIGUEL ANGEL DIAZ ESCOBAR
El Depositante: Presidente ASOVIG COLOMBIA



13 OCT 2017



3321000 - PQRSO 128437

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

13 OCT 2017

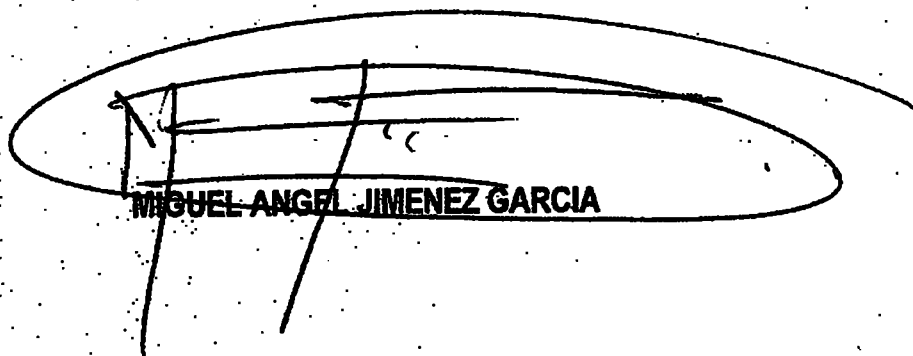
CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **'ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA - ASOVIG COLOMBIA'**, de Primer Grado y de Industria, con Registro de Inscripción número 3153 del 14 de agosto de 1989, con domicilio en Soacha, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **PRINCIPAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 11:00 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPÓSITO** número 000713 del 02 de septiembre de 2014, proferida por Jorge Alberto Ortiz Bernal, Inspector de Trabajo de Soacha -Cundinamarca, la cual inscribe al señor:

MIGUEL ANGEL DIAZ ESCOBAR en calidad de PRESIDENTE

Se expide en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de agosto de 2017.


MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Elaboró y revisó: Jpinzon.
Aprobó: MJimenez

13 OCT 2017



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA. Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA ASOVIG COLOMBIA.

Entre los señores GUILLERMO H. BOTERO QUIJANO Asesor Jurídico, NUBIA J. DELGADO Y NATALIA PACHON VARGAS en representación de LA EMPRESA SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA., por una parte y por la otra MIGUEL ANGEL DIAZ ESCOBAR, JORGE ELIAS MORENO y ORLANDO SALAZAR PAREDES, como miembros de la Comisión Negociadora de ASOVIG COLOMBIA y el señor JUAN PABLO CARO RODRIGUEZ en Representación de la Confederación General del Trabajo CGT, suscribimos la presente Convención Colectiva de Trabajo que se registrá por los siguientes Artículos:

CAPITULO I

Artículo 1°. PARTES CONTRATANTES:

Son partes de la Convención Colectiva de Trabajo, de una parte la Asociación Colombia de Trabajadores de la vigilancia ASOVIG COLOMBIA, organización de primer grado y de industria con personería jurídica No. 3153 del 14 de Agosto de 1.989, quien en adelante se denominara EL SINDICATO y de otra parte SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA, quien en adelante se denominará LA EMPRESA.

Artículo 2°. CAMPO DE APLICACIÓN:

La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a los trabajadores afiliados a ASOVIG COLOMBIA que presten sus servicios en LA EMPRESA, en los términos del artículo 470 del CST, subrogado por el artículo 37 del Decreto 2351 de 1965.

Artículo 3°. FAVORABILIDAD:

En caso que alguno de los beneficios establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo, sea superado por disposición gubernamental o legal cualquiera, LA EMPRESA estará obligada al reajuste y pago de la diferencia.

13 OCT 2017

3

Artículo 4o. VIGENCIA:

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de Veinticuatro (24) meses, comprendidos entre el primero (1) de octubre del 2017 y hasta el treinta (30) de septiembre del 2019.



Artículo 5°. INCORPORACION DE LA CONVENCION COLECTIVA A LOS CONTRATOS DE TRABAJO:

La Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá incorporada a los contratos individuales de trabajo, celebrados entre LA EMPRESA y sus trabajadores afiliados a ASOVIG COLOMBIA.

CAPITULO II

Artículo 6°. RECONOCIMIENTO SINDICAL:

LA EMPRESA reconoce a ASOVIG COLOMBIA, como representante de los trabajadores afiliados a esta organización sindical, siempre que laboren en esta empresa, así como a la Federación y la Confederación General del Trabajo CGT, a la cual se encuentra afiliado el SINDICATO

Artículo 7°. DERECHO DE ASOCIACION:

LA EMPRESA respetará el derecho de Asociación Sindical garantizado en los artículos 38 y 39 de la Constitución Política de Colombia

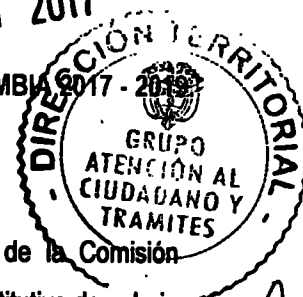
Artículo 8°. NO REPRESALIAS

LA EMPRESA garantizará a ASOVIG COLOMBIA que no tomará represalias contra ninguno de los trabajadores, como consecuencia de la afiliación a la organización sindical.

Parágrafo: En todo caso se tendrá en cuenta la hoja de vida del trabajador, para la terminación o continuidad de los contratos de trabajo a término fijo.

13 OCT 2017

C.C.T. SEGURIDAD DE COLOMBIA Y ASOVIG COLOMBIA 2017 - 2019



Artículo 9°. VIATICOS:

LA EMPRESA, concederá permiso sindical remunerado a los tres (3) principales de la Comisión Negociadora, durante los días de reunión de negociación, cancelando un viático no constitutivo de salario por valor de cincuenta (\$50.000) pesos a cada uno de ellos, este viático se reconocerá también a los Asesores de la CGT que asistan a la reunión, en caso de que uno de los principales no asista a las reuniones, el viático y el permiso se le darán al suplente. El valor correspondiente se girará a nombre de quien el presidente de ASOVIG COLOMBIA, solicite por comunicación escrita.

Artículo 10°. PERMISOS PARA ASAMBLEA GENERAL:

LA EMPRESA, dará permiso sindical remunerado a los trabajadores afiliados a ASOVIG COLOMBIA para asistir a la Asamblea General, dos (2) veces al año, previa comunicación con antelación no inferior a ocho (8) días de la fecha de su celebración. En caso de requerirse la realización de Asambleas Extraordinarias, LA EMPRESA programara a los afiliados a EL SINDICATO de tal forma que puedan asistir, sin remuneración.

Artículo 11°. PERMISOS PARA CONGRESOS NACIONALES, REGIONALES E INTERNACIONALES:

LA EMPRESA dará permiso sindical a uno (1) de los afiliados a ASOVIG COLOMBIA, que laboren en LA EMPRESA para Congresos Regionales, Nacionales e Internacionales convocados por la Confederación General del Trabajo CGT, por el tiempo de duración de los mismos y dos (2) días más sin exceder de ocho (8) días, de acuerdo con comunicación de la CGT, solicitando la participación del SINDICATO.

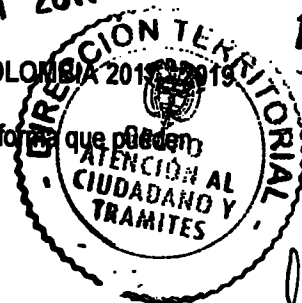
Artículo 12°. PERMISO SINDICAL PARA SEMINARIOS, TALLERES DE FORMACION SINDICAL:

Para asistir a seminarios cursos y talleres de formación sindical programados por el INES o la CGT, LA EMPRESA dará permiso sindical hasta diecisiete (17) días al año, remunerados con el valor del salario mínimo legal diario vigente.

Artículo 13°. PERMISO PARA ASISTIR A LA CONMEMORACIÓN DE LA FIESTA DEL TRABAJO:

Para asistir a la conmemoración de la fiesta del trabajo, el primero de mayo, LA EMPRESA dará permiso sindical remunerado a los miembros de la Junta Directiva, más dos (2) miembros de la Comisión de

13 OCT 2017



Reclamos, a los demás miembros de la organización sindical, los programara de tal forma que puedan asistir a la misma sin remuneración.

Artículo 14°. PERMISO PARA LA JUNTA DIRECTIVA:

LA EMPRESA dará permiso sindical a los miembros de la Junta Directiva de ASOVIG COLOMBIA, para asistir a reuniones de este órgano, seis (6) días al año remunerados.

Artículo 15°. PERMISO EJERCICIO SINDICAL:

LA EMPRESA dará permiso sindical a dos (2) personas de la Junta Directiva, para el ejercicio sindical y asistir a misiones organizativas dentro del territorio nacional, una (1) vez al mes, remunerados con el valor del salario mínimo legal diario vigente.

Parágrafo: En caso excepcional de que se hayan agotado los permisos sindicales de que tratan en los artículos 11 y 12 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá tres (3) días permiso remunerado, para la Comisión Redactora del Pliego de Peticiones.

Artículo 16°. PERMISOS ESPECIALES:

LA EMPRESA concederá adicional a lo establecido en la Ley 1280 de 2009 y en los siguientes casos, Matrimonio del trabajador, o muerte de padres, cónyuge, hijos, suegros, hijastros, hermanos y tíos, un (1) día adicional de permiso remunerado con el salario ordinario de sus trabajadores afiliados a ASOVIG COLOMBIA, este permiso se ampliara a dos (2) días, cuando el matrimonio o las exequias por muerte ocurra fuera de la ciudad de Bogotá, D.C., previa o posterior justificación documentada por parte del trabajador, en un lapso no superior a treinta (30) días.

Para los efectos del presente artículo se entienden como días hábiles los comprendidos de Lunes a Sábado, exceptuando los Domingos y Festivos.

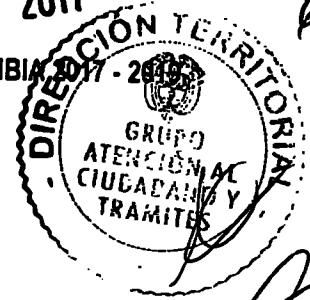
La remuneración correspondiente a estos permisos, no constituye salario para ninguno de los efectos legales.

Parágrafo: Los Domingos y Festivos en que el trabajador se encuentre disfrutando de este permiso, se le

13 OCT 2017

C.C.T. SEGURIDAD DE COLOMBIA Y ASOVIG COLOMBIA 2017 - 2019

cancelarán como día de descanso remunerado en los términos legales.



Artículo 17°. AUXILIO SINDICAL:

LA EMPRESA reconocerá un auxilio económico de Veinticinco Millones Quinientos mil pesos (\$25'500.000.00) por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, no constitutivo de salario. Este auxilio único, se pagará así:

- En la primera quincena de noviembre de 2017, \$7.000.000.
- En la primera quincena de mayo de 2018, \$ 6.000.000.
- En la primera quincena de noviembre de 2018, \$ 6.000.000.
- En la primera quincena de mayo de 2019, \$ 6.500.000.

Artículo 18°. COMITÉ LABORAL:

Para facilitar las relaciones laborales y la solución de problemas entre LA EMPRESA y ASOVIG COLOMBIA, conviene crear un COMITÉ LABORAL constituido por dos (2) representantes de ASOVIG COLOMBIA y dos (2) representantes por LA EMPRESA., quienes se reunirán una (1) vez cada dos (2) meses a solicitud de cualquiera de las partes.

Parágrafo Primero: El Comité Laboral de cada reunión elaborará el acta correspondiente, la que será suscrita por todos los que en ella intervengan.

Parágrafo Segundo: Quien convoque la celebración del comité comunicará los temas a tratar.

Artículo 19°. VACACIONES:

LA EMPRESA, para efecto de las vacaciones, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 192 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir previa comunicación por escrito con quince (15) días de anticipación, y el pago de las mismas se hará en cheque o consignado a la cuenta del trabajador al momento de salir a disfrutar de estas.

13 OCT 2017

13 OCT 2017

**Artículo 20°. CARTELERA:**

LA EMPRESA mantendrá el acuerdo de dejar la mitad de la cartelera para uso exclusivo de ASOVIG COLOMBIA, con el fin de que estos coloquen las informaciones de carácter sindical.

Artículo 21°. RETIRO DE SANCIONES:

13 OCT 2017

Las sanciones impuestas a (1) de octubre del 2.017, a cualquier trabajador afiliado a ASOVIG COLOMBIA, se retirarán de la hoja de vida, una vez entre en vigencia la presente Convención Colectiva de Trabajo y no se tendrán en cuenta para efectos jurídicos.

Artículo 22° PAGO DE SALARIOS:

El empleador se compromete a continuar pagando las quincenas a más tardar los días cinco (5) y veinte (20) de cada mes.

Artículo 23°. TRIPLETAS:

LA EMPRESA, garantizará a todos los afiliados a ASOVIG COLOMBIA, los turnos en la tripleta tradicional, así:

PRIMER TURNO

Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles
06 a 18	06 a 18	06 a 14	06 a 14	06 a 14	06 a 14	06 a 18	18 a 06

SEGUNDO TURNO

Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes	Miércoles
Descanso	14 a 22	14 a 22	14 a 22	14 a 22	18 a 06	Descanso

TERCER TURNO

Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Lunes	Martes
--------	---------	--------	---------	-------	--------

13 OCT 2017

C.C.T. SEGURIDAD DE COLOMBIA Y ASOVIG COLOMBIA 2017 - 2019

18 a 06	22 a 06	22 a 06	22 a 06	22 a 06
---------	---------	---------	---------	---------



Parágrafo Primero: En los casos de sitios donde presten el servicio tres (3) supervisores afiliados a ASOVIG COLOMBIA, cuando uno de ellos salga a disfrutar de vacaciones o se encuentre en incapacidad LA EMPRESA enviará el respectivo reemplazo con el fin de no afectar la programación normal.

Parágrafo Segundo: Cuando un afiliado a ASOVIG COLOMBIA, desee laborar en turnos diferentes a los antes mencionados, solicitara a LA EMPRESA su cambio a través del SINDICATO, LA EMPRESA estudiara la solicitud, quedando en libertad de efectuar esta, según la disponibilidad del turno solicitado.

Artículo 24°. AUXILIO DE TRANSPORTE:

A partir del primero (1) de octubre del 2017, LA EMPRESA pagará a todos los trabajadores afiliados a ASOVIG COLOMBIA, el auxilio de transporte establecido por el Gobierno Nacional, sin distingo de salario.

Artículo 25°. NO INCIDENCIA SALARIAL:

Las partes expresamente acuerdan que ninguno de los derechos o beneficios económicos otorgados por la presente convención colectiva de trabajo, constituyen salario para ninguno de los efectos legales.

Artículo 26°. DOTACIONES:

LA EMPRESA, entregará además de las dotaciones en las fechas establecidas por la Ley, un par de botas de caucho para los trabajadores que lleguen a trabajar en zonas húmedas, y un sacón o chaqueta por una vez durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

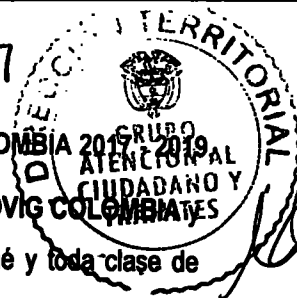
Artículo 27°. BONIFICACION POR DOBLETE DE TURNO:

LA EMPRESA pagará el equivalente al 56% del salario mínimo legal diario vigente, no constitutivo de salario, al trabajador que por razón del servicio tenga que hacer un doblete de turno diurno o nocturno.

Artículo 28°. CAPACITACIONES:

LA EMPRESA pagará el 100% de los cursos de especialización que el Gobierno o la Superintendencia de

13 OCT 2017



C.C.T. SEGURIDAD DE COLOMBIA Y ASOVIG COLOMBIA

Vigilancia y Seguridad Privada soliciten como requisito para el vigilante, afiliado a ASOVIG COLOMBIA, que preste sus servicios a LA EMPRESA, este costo incluye lo relacionado a carné y toda clase de capacitación que requiera realizar el trabajador, exigidos por el Gobierno Nacional.

Artículo 29°. TIEMPO LIBRE:

LA EMPRESA se compromete a no utilizar el tiempo libre de los afiliados a ASOVIG COLOMBIA, para reuniones por ningún concepto.

Artículo 30°. COMPROBANTES:

LA EMPRESA se compromete a continuar enviando a los puestos de trabajo, el recibo de pago de la quincena respectiva, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes después de haber cancelado.

Artículo 31°. LIBRANZAS:

LA EMPRESA se compromete a descontar por nomina a los trabajadores afiliados a ASOVIG COLOMBIA, las libranzas que tramiten con cualquier entidad.

Artículo 32°. CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO:

LA EMPRESA, se compromete a asumir el 100% del valor de la cuota de manejo mensual de la tarjeta debito de la cuenta de nómina de los trabajadores de LA EMPRESA, afiliados a ASOVIG COLOMBIA. Esta suma no constituye salario para ninguno de los efectos legales.

Artículo 33°. AUXILIO PARA ANTEOJOS:

LA EMPRESA reconocerá y pagará por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores afiliados a ASOVIG COLOMBIA, el valor de un once por ciento (11%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, cuando le sean formulados anteojos, siempre y cuando le sean formulados por la EPS o por un profesional especializado.

Parágrafo: Después de que el trabajador haga llegar a LA EMPRESA la fórmula de la EPS, esta se girará en la siguiente nómina de pago.

13 OCT 2017

C.C.T. SEGURIDAD DE COLOMBIA Y ASOVIG COLOMBIA 2017 - 2019



Artículo 34°. AUXILIO ODONTOLÓGICO:

LA EMPRESA reconocerá y pagará por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores afiliados ASOVIG COLOMBIA un auxilio odontológico por el equivalente a un nueve (9%) por ciento de un salario mínimo legal mensual vigente, cuando requiera tratamiento odontológico

Parágrafo: Después de que el trabajador haga llegar a LA EMPRESA la fórmula de la EPS, esta se girará en la siguiente nómina de pago.

Artículo 35°. AUXILIO POR MUERTE:

LA EMPRESA reconocerá y pagará a los beneficiarios del trabajador fallecido afiliado a ASOVIG COLOMBIA, que en el momento de la muerte prestara sus servicios a LA EMPRESA, un auxilio por muerte equivalente a un millón de pesos (1.000.000)

Parágrafo Primero: Es entendido que este auxilio lo pagará LA EMPRESA previa presentación del certificado de defunción correspondiente y una vez sea acreditada la calidad de beneficiario en forma legal, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de haberse agotado el procedimiento de que trata el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 36°. AUXILIO EN CASO DE DETENCIÓN:

Cuando quiera que el Trabajador de LA EMPRESA, afiliado a ASOVIG COLOMBIA sea detenido o privado de la libertad como consecuencia directa de la prestación de sus funciones durante su turno de trabajo, LA EMPRESA dará un auxilio al trabajador o a quien este designe, para el pago de honorarios de un abogado, en caso de ser necesario, de hasta un millón seiscientos mil pesos (\$1'600.000.00).

En todo caso, este auxilio podrá ser de menor valor, según el monto de la cuenta de cobro correspondiente a los honorarios del abogado que asuma el caso. Adicionalmente, LA EMPRESA pagará al trabajador mientras dure detenido o privado de la libertad el cien por ciento (100%) del salario diario mínimo legal vigente y hasta un máximo de tres (3) días.

Parágrafo: Este auxilio no constituye salario para ninguno de los efectos legales.

13 OCT 2017

C.C.T. SEGURIDAD DE COLOMBIA Y ASOVIG COLOMBIA 2017/2019



Artículo 37°. INCAPACIDADES:

Cuando quiera que el Trabajador de LA EMPRESA afiliado a ASOVIG COLOMBIA se incapacite, LA EMPRESA pagará el cien por ciento (100%) del salario diario mínimo legal vigente, si esta incapacidad fuere inferior o igual a tres (3) días.

Cuando el trabajador sea hospitalizado, LA EMPRESA pagará a este o a la persona que designe por escrito si fuere posible, el valor legal de la incapacidad, aun si no ha sido emitida ésta. Para tal fin, el trabajador se compromete a presentar a LA EMPRESA el certificado o constancia de hospitalización y cuando sea emitida la incapacidad, deberá hacerla llegar a LA EMPRESA en un término máximo de cinco (5) días a partir de que se emita. LA EMPRESA está facultada para repetir y tomar para sí el valor pagado por la incapacidad.

ASOVIG COLOMBIA se compromete a hacer cumplir esta obligación por parte del trabajador.

Artículo 38°. ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O DE CAPACITACION:

LA EMPRESA en coordinación con ASOVIG COLOMBIA, realizarán las actividades establecidas en el Artículo 21 de la ley 50 de 1990.

Artículo 39 °. CONDICIONES EN LOS PUESTOS DE TRABAJO:

LA EMPRESA dará estricto cumplimiento al sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en especial a lo que se refiere a las condiciones básicas en los puestos de trabajo, esto es, las sanitarias y las de prevención de los incidentes y/o accidentes de trabajo.

Artículo 40°. DIA DEL CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR:

LA EMPRESA otorgará un descanso el día que cumpla años el trabajador, este día se remunerará con un valor equivalente al Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) el cual se entiende como no constitutivo de salario.

Parágrafo: cuando quiera que el día del cumpleaños del trabajador coincida con su día de descanso, el

13 OCT 2017

12

C.C.T. SEGURIDAD DE COLOMBIA Y ASOVIG COLOMBIA 2017 - 2019.

trabajador tendrá derecho a que se le conceda un día de descanso remunerado en fecha convenida con LA EMPRESA que será a más a tardar dentro de los 30 días siguientes.



Artículo 41°. DIA DE LA FAMILIA:

El Empleador para dar cumplimiento estricto a las actividades descritas en la Ley 1857 de 2017 frente a los afiliados a ASOVIG COLOMBIA tendrá en cuenta:

- (i) Se establece como Día de la Familia al interior de LA EMPRESA, el 15 de Mayo de cada año.
- (ii) Se programarán por parte de LA EMPRESA, dos (2) actividades al año (una en cada semestre) para que los trabajadores puedan compartir con su familia. El SINDICATO aportara ideas y colaborara en programarlas y ejecutarlas.
- (iii) Para facilitar la asistencia del trabajador a las actividades descritas en este artículo, LA EMPRESA concederá el respectivo permiso remunerado. Si el empleador no logra gestionar estas actividades deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso.

Artículo 42 °. AUXILIO PARA PUBLICACIÓN:

LA EMPRESA otorgará un auxilio para la publicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por el valor de doscientos mil (\$200.000) pesos, los cuales serán entregados una semana después de la firma; ASOVIG COLOMBIA, se compromete a entregar cinco (5) ejemplares a LA EMPRESA.

Para constancia se firma a los diez (10) días del mes de octubre de 2017.

13 OCT 2017

13

POR LA EMPRESA

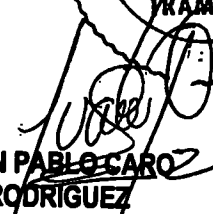
POR EL SINDICATO

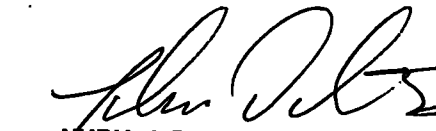
POR LA OGT

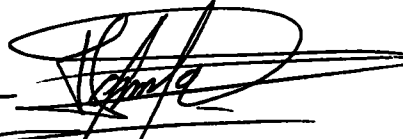



GUILLERMO H. BOTERO
QUIJANO


MIGUEL ANGEL DIAZ
ESCOBAR


JUAN PABLO CARO
RODRIGUEZ


NUBIA J. DELGADO RIOS


JORGE ELIAS MORENO


NATALIA PACHON VARGAS


ORLANDO SALAZAR
PAREDES

13 OCT 2017



ACTA No. 1
INSTALACION DE MESA DE NEGOCIACION

En Bogotá, a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre del 2.017, en las instalaciones de SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA, se dio inicio a la Etapa de arreglo directo a la cual concurrieron por parte de ASOVIG COLOMBIA los señores: MIGUEL ANGEL DIAZ ESCOBAR, ORLANDO SALAZAR PAREDES Y JORGE ELIAS MORENO ALDANA, acompañados por el señor JUAN PABLO CARO en su calidad de Asesor de la CGT, por una parte y por la otra la comisión negociadora de SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA integrada por ERICA P. ACOSTA, NUBIA J. DELGADO, NATALIA PACHON VARGAS Y como asesor el doctor GUILLERMO H. BOTERO QUIJANO.

A continuación se estableció el calendario de negociación para la etapa de arreglo directo, la cual se llevará a cabo entre los días 27 de Septiembre del 2.017 y 16 de Octubre del mismo año. Así mismo se estableció como días de negociación los días 27 de Septiembre, 03, 06, 09 y 12 de Octubre del 2.017 acordándose adicionalmente, que si fuera necesario una prórroga esta se realizará en los términos de Ley. Por otra parte el horario de iniciación de las reuniones fue acordado a las 09:00 a.m. y el sitio en que se realizarán las mismas será el aula de las instalaciones de SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.

Se establece que para efectos de la asistencia de la Comisión Negociadora del Sindicato a las reuniones, la empresa concederá el respectivo permiso sindical remunerado.

Finalmente se acordó que las actas serán levantadas por las partes.

Para constancia se firma la presente Acta por las personas que asistieron a la reunión.

POR ASOVIG COLOMBIA:

MIGUEL ANGEL DIAZ ESCOBAR

JORGE E. MORENO ALDANA

ORLANDO SALAZAR PAREDES

JUAN PABLO CARO

POR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA:

13 OCT 2017



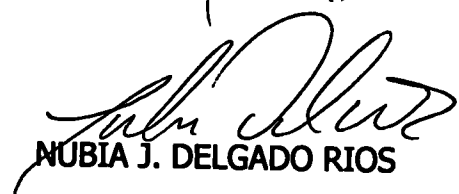
13 OCT 2017



ERICA P. ACOSTA RODRIGUEZ



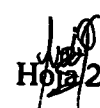
NATALIA PACHON VARGAS



NUBIA J. DELGADO RIOS



GUILLERMO H. BOTERO QUDANO



H012